

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COORDINADORES DE SEGURIDAD Y SALUD

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO Y RÉGIMEN DE LOS SOCIOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Art. 1 Denominación

Con la denominación 'ASOCIACIÓN DE COORDINADORES DE SEGURIDAD Y SALUD' se constituye la asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2 Los fines:

1. Promover la **colaboración y la solidaridad** entre sus asociados. Fomentar su **participación e intercambio de experiencias**.
2. Promover la **relación de sus asociados con organizaciones profesionales y organismos de la Administración** que le sean afines, para que a la actividad, se le reconozca un rango con entidad propia que permita asumir al coordinador de seguridad la responsabilidad de su actuación.
3. Actuar como **canal de comunicación, entre las diferentes administraciones** y el colectivo que representa, para todas las cuestiones que le correspondan.
4. **Participar de manera activa en la redacción de las normas y leyes** que nos atañen.
5. **Participar en todos los foros, reuniones y congresos de interés** relacionados con la actividad profesional de los asociados, a nivel nacional o internacional, y colaborar con todas aquellas asociaciones o instituciones que desarrollen aspectos de interés para la asociación.
6. Contribuir al desarrollo de la sociedad a través de **fomentar la cultura de la prevención de riesgos laborales**.
7. **Contribuir a la mejora de la calidad de los servicios prestados** por los asociados, así como a su perfeccionamiento profesional, técnico y empresarial.
8. **Organizar y promover cursos de formación** relacionados con la coordinación de seguridad i salud, la prevención de riesgos laborales, así como cualquier otra actividad relacionada con la principal de la entidad, aunque no sea mencionada en sus fines.
9. **Promover el reciclaje y el perfeccionamiento** del asociado.
10. Establecer unos **criterios y pautas, así como unos niveles mínimos de calidad** en los servicios profesionales de los asociados que serán observados por los mismos y contribuirán a la consecución de los objetivos anteriores.
11. **Emitir informes y dictámenes** sobre temas de la especialidad.
12. Prestar **apoyo técnico a los asociados en caso de litigios con terceros**.
13. **Dignificar y potenciar la imagen del coordinador de seguridad** y salud, concienciando a los clientes y promotores de la importancia de su independencia.
14. **Promover el reconocimiento de los profesionales**, empresas e instituciones dedicadas a incorporar e incrementar la seguridad en las obras.
15. **Fijar criterios comunes** y suscribir acuerdos para la contratación de los Seguros de Responsabilidad Civil, por los asociados, en el ejercicio de su profesión.
16. Suscribir acuerdos marco beneficioso para los asociados, con cualesquier organismo público y privado, proveedores o clientes.
17. Poner a disposición de los asociados **servicios de interés general** para los mismos.
18. Preparar a los asociados para la **actuación profesional en el marco europeo**.

Art. 3 Duración y domicilio social

1. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
2. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona y radica en la calle Rocafort núm.256, entlo. 3ª, el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del estado Español, sin obviar aquellas referencias Europeas relacionadas con la actividad de la asociación.

ACSYS

Asociación de Coordinadores
de Seguridad y Salud

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Art. 4 Los miembros

Podrán formar parte de la asociación todas aquellas personas que cumplan los requisitos de alguna de las tipologías de socio existentes.

1. Socio numerario profesional

Constituyen la base de la asociación. Tienen esta consideración las personas físicas que tengan plenitud de derechos y obligaciones, de conformidad con la legislación vigente y que además reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título universitario habilitante.
- b) Disponer de Formación Específica en Prevención de Riesgos Laborales (mínimo correspondiente a titulación de nivel medio según R.D. 39/97 o el equivalente a 300 horas) o disponer de Formación Específica para Coordinadores de Seguridad y Salud con una carga lectiva mínima de 200 horas.
- c) Dedicación Profesional prioritaria en Coordinación de Seguridad y Salud según lo establecido en el R.D. 1627/97.
- d) Satisfagan las cuotas correspondientes.

2. Socio de honor

Tendrán esta condición aquellas personas, propuestas por la junta directiva, que reúnan unos méritos y unas condiciones excepcionales de carácter técnico profesional o cívico, el prestigio de las cuales ha de revertir en prestigio y honor para la Asociación.

3. Socio adherido

Tendrán esta consideración las personas físicas y jurídicas que soliciten inscribirse en la asociación; siempre que a juicio de la junta directiva tengan una formación académica idéntica, afín o complementaria a la exigida por los socios numerarios profesionales y no se dediquen de manera habitual al ejercicio de la profesión de Coordinador de Seguridad y Salud, acepten los estatutos y la normativa de la ACSYS y satisfagan las cuotas correspondientes

4. Socio protector

Tendrán esta consideración las personas físicas y jurídicas que estén interesadas en participar y contribuir con su soporte a las finalidades de la ACSYS, especialmente en lo que se refiere a la mejora de la calidad, la aplicación de las nuevas tecnologías y la búsqueda de las mejores relaciones plazo/coste/calidad/seguridad, siempre que lo soliciten a la junta directiva, que satisfagan las cuotas correspondientes y que no se dediquen profesionalmente a la coordinación de seguridad y salud.

5. Socios aspirantes

Tendrán esta consideración los estudiantes y los profesionales titulados que soliciten inscribirse en la asociación mientras no reúnan las condiciones establecidas en la normativa de régimen interno, aceptando los estatutos y la normativa de la ACSYS. Los socios que lo deseen podrán pedir ser tutelados por un socio numerario profesional con las condiciones, compromisos que se establezcan y satisfagan las cuotas correspondientes. El tiempo máximo de estancia en esta categoría es de 5 años, a consideración de la junta directiva.

Las personas que deseen ingresar en la Asociación tendrán que presentar una solicitud por escrito, junto con los documentos que se exigirán en el Reglamento de Régimen Interno, a la Junta Directiva, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre y comunicará su decisión a los interesados efectuando, previamente, los trámites legales pertinentes, dando cuenta posteriormente en la próxima Asamblea General.

ACSYS

ACSYS

Asociación de Coordinadores
de Seguridad y Salud

Art. 5 Derechos

Son derechos de los **socios numerarios profesionales**:

1. Ser convocados y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Formar parte de una candidatura para ser elegidos para los sitios de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
6. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
7. Consultar los libros oficiales de la asociación.

Son derechos de los **socios de honor**:

1. Asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General.
2. Asistir a todos los actos de la asociación.

Son derechos de los **socios adheridos y protectores**:

1. Ser convocados y asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General.
2. Ser convocados y asistir a todos los actos de la asociación.
3. Hacer presentaciones, ponencias, etc. de cualquier aspecto de su actividad.

Son derechos de los **socios aspirantes**:

1. Ser convocados y asistir con voz a las reuniones de la Asamblea General.
2. Ser convocados y asistir a todos los actos de la asociación.

Son derechos de **todos los asociados**:

1. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo el que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
2. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
3. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
4. Formar parte de los grupos de trabajo y de las ponencias que se constituyan en el seno de la entidad.
5. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Art. 6 Deberes

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
4. Prestar su colaboración para el buen funcionamiento de la Asociación.
5. Comunicar los datos de contacto (dirección, teléfono, mail) a la Asociación.
6. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
7. Velar por la calidad de los Servicios Profesionales y pasar el control de calidad periódico establecido para los socios numerarios profesionales, tal y como se refleje en la Normativa de Régimen Interno.
8. Disponer del Seguro Obligatorio de responsabilidad Civil, en el desarrollo de su actividad profesional.

Art. 7 Causa de baja

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Cuando lo solicite la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Los requisitos para la propuesta de bajas serán regulados en la Normativa de Régimen Interno. No satisfacer las cuotas fijadas.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8 Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva

Capítulo III. La Asamblea General

Art. 9 La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea. Estos miembros deberán estar al corriente de sus obligaciones para ejercer ese derecho.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Art. 10 Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones de los Estatutos propuestas por la Junta Directiva.
- b) Elegir la Junta Directiva y controlar la actividad.
- c) Destituir la Junta Directiva previa moción de censura.
- d) Aprobar la gestión hecha por la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales.
- f) Aprobar las cuotas a satisfacer por los asociados y propuestas por la Junta Directiva.
- g) Acordar la disolución de la asociación.
- h) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- i) Tener la posibilidad de solicitar la declaración de utilidad pública.
- j) Aprobar la Normativa de Régimen Interno.
- k) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de asociados.
- l) Conocer las altas y las bajas de socios.
- m) Tomar todos los acuerdos referentes a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.
- n) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Art. 11 Periodicidad de la Asamblea General

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre febrero y junio, ambos inclusivamente.
2. La Junta Directiva puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite ella misma o un número de asociados numerarios profesionales no inferior al 25%; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Art. 12 Convocatoria de la Asamblea General

1. La asamblea es convocada por la junta directiva mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se debe comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico que conste en la relación actualizada de asociados, con derecho de asistencia, que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, deben sustituirlo, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario el miembro o asociado que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y la lista de los asistentes.

A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los socios en el local social.

ACSYS

Asociación de Coordinadores
de Seguridad y Salud

Art. 13 Constitución de la Asamblea General

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes y representadas.
2. Cualquiera de los asociados puede pedir la inclusión de puntos en el orden del día, previa petición a la Junta Directiva o con el soporte de un 10% de los asociados; siempre que lo hagan dentro el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes y representadas.
3. La petición de incluir en el orden del día la moción de censura a la Junta Directiva requerirá los requisitos establecidos para la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Art 14 Acuerdos de la Asamblea General

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro con derecho a voto de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes y representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes y representados.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Art. 15 Funciones, composición, nombramientos, duración

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. La componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y demás vocales que se consideren oportunos, con un mínimo de tres. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de la Junta Directiva, formada únicamente por socios numerarios profesionales, se hace por votación de la Asamblea General. La Junta Directiva elegida entra en funciones tras haber aceptado el cargo. La Junta Directiva puede nombrar, si lo considera oportuno, algún miembro más durante su mandato que únicamente podrá actuar como vocal. Este nuevo miembro deberá ser socio numerario profesional.
3. El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno y conforme del presidente saliente, y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.
4. El ejercicio de los cargos y de las vocalías serán gratuitos. Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva se exigirá que en el momento de celebrarse votación, el candidato lleve, como mínimo, los siguientes años de pertenencia a la Asociación como socio numerario profesional con derecho a voto:
 - a. Para el cargo de Presidente, 5 años.
 - b. Para el resto de los cargos de la Junta Directiva, 3 años.

Art. 16 Los miembros de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de tres años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El presidente podrá ser reelegido una sola vez, salvo que en Asamblea General se acordara otra cosa.
3. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecerse por:
 - a. dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
 - b. enfermedad que incapacite por ejercer el cargo.
 - c. baja como miembro de la asociación.
 - d. sanción por incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio del cargo, impuesta por la Asamblea General.
4. Las vacantes que se produzcan a la Junta Directiva deben cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

ACSYS

Art. 17 Facultades de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:
 - a) Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
 - b) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, incluso ejercitando todo tipo de acciones legales e interponiendo los recursos pertinentes ante todo tipos de Tribunales y en general de cualquier Administración u organismo autónomo relacionado con esta.
 - c) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
 - d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - e) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
 - f) Proponer a la Asamblea General la Normativa de Régimen Interno.
 - g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - i) Establecer grupos de trabajo por conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
 - j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
 - k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - I. subvenciones u otras ayudas para la Asociación
 - II. el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación para los asociados
 - l) Contratar los empleados que la Asociación pueda precisar
 - m) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
 - n) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 30.
 - o) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
 - p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente

Art. 18 Sesiones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso no puede ser superior a dos meses.
2. Ha de reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen, con un mínimo de tres.

Art. 19 Constitución de las sesiones

1. La sesión de la Junta Directiva queda válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Art. 20 Delegaciones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos responsables para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Art. 21 Los acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva deben constar en el libro de actos y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta

Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Art. 22 Funciones del Presidente

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden, asumiendo las funciones de aquel..

Capítulo VI. El Tesorero el Secretario

Art. 23 Funciones del Tesorero

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Puede delegar estas funciones, bajo supervisión, a la persona designada y contratada para llevar la gestión de la asociación.

Art. 24 Funciones del Secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. De los grupos de trabajo

Art. 25 De los grupos de trabajo

La creación y constitución de cualquier grupo de trabajo o comisión, la deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos o la Junta Directiva, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de las cuales deben presentar trimestralmente un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. Sedes de la Asociación

Art. 26 De las Sedes

Se podrán establecer sedes de la asociación en territorios diferentes al domicilio social.

Su constitución y relación entre ellas y la Asociación se regularán mediante la aprobación en Asamblea General de una norma específica.

El ámbito territorial mínimo para el establecimiento de una Sede será el provincial.

Se podrá proponer el establecimiento de una Sede cuando en el ámbito territorial en que se enmarque haya un número superior a cincuenta socios numerarios profesionales.

Los objetivos básicos para dichas sedes serán:

La gestión de las relaciones de la Asociación con entidades públicas y privadas propias de su ámbito geográfico.

La propuesta en la unificación de criterios para la actuación profesional de todos los asociados que puedan emanar de sus organismos por competencias administrativas atribuidas y diferenciadas.

Capítulo IX. El régimen económico

Art. 27 Del patrimonio

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

ACSYS

Asociación de Coordinadores
de Seguridad y Salud

Art. 28 Recursos económicos

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

Art. 29 Obligaciones económicas de los socios

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas - que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según el que disponga la Junta Directiva - y cuotas extraordinarias.

Art. 30 Del ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Art. 31 Apoderamiento

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero, el secretario y un vocal.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo X. El régimen disciplinario

Art. 32 De las sanciones e infracciones

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca la Normativa de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, de acuerdo con lo que establezca la Normativa de Régimen Interno, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

TÍTULO III.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo XI. La disolución

Art. 33 Disolución de la Asociación

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

ACSYS

ACSYS

Asociación de Coordinadores
de Seguridad y Salud

Art. 34 Procedimiento en la disolución

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente limpio que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a qué hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

DILIGENCIA

Miguel Ángel Sáez Lozano, como Secretario de la Asociación de Coordinadores de Seguridad y Salud, para dejar constancia de la aprobación de la modificación de los actuales Estatutos de la Asociación de Coordinadores de Seguridad y Salud, en concordancia con la normativa vigente y sin modificación de denominación, domicilio ni finalidades, modificación aprobada por la Asamblea General Ordinaria la ASOCIACIÓN DE COORDINADORES DE SEGURIDAD Y SALUD del 31 de marzo de 2009 y tengan los efectos oportunos, emito el presente certificado con el visto bueno del presidente.

El Secretario
Miguel Ángel Sáez Lozano

Vº Bº El Presidente
José Javier Rodríguez Moisés

ACSYS